



República de Colombia
 Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Grupo Coactivo- Regional Tolima



Regional Tolima
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

Resolución N° 111
 Ibagué, 01 de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 153
Demandado: YEISON AGUIAR CRUZ C.C N° 1.110.504.063.

La funcionaria ejecutora de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario y Resolución 2934 del 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 245 del 29 de Julio del 2013, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Jurídica del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Chaparral-Tolima; bajo el radicado 2011-00112-00 del 18 de Septiembre del 2012, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al señor, **YEISON AGUIAR CRUZ C.C N° 1.110.504.063**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**, por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN.

La Sentencia de Familia el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Chaparral-Tolima; bajo el radicado 2011-00112-00 del 18 de Septiembre del 2012, fue Notificada a través de Notificación por Edicto el 24 de Septiembre del 2012. Cobrando ejecutoria en los términos del artículo 323 del C.P.C, El 27 de Septiembre del 2012, por lo tanto la referida presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, en contra del señor, **YEISON AGUIAR CRUZ C.C N° 1.110.504.063**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.





República de Colombia
Departamento Administrativo Para la Prosperidad
Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Coactivo- Regional Tolima



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor, **YEISON AGUIAR CRUZ C.C N° 1.110.504.063**, por la obligación contenida en La Sentencia del el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chaparral-Tolima; bajo el radicado 2011-00112-00 del 18 de Septiembre del 2012; por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N°.06601-004107-8 del Banco Agrario** señalando el número del proceso.

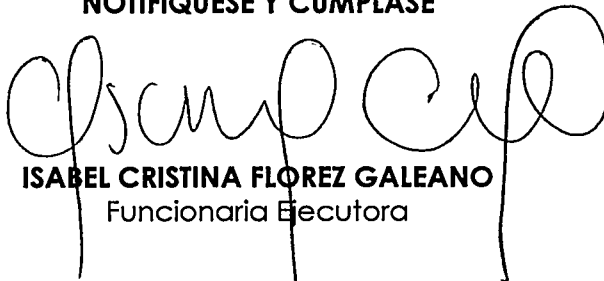
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de Ibagué, a los (01) días del mes de Agosto del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Danny Ubaque campos





República de Colombia
Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Coactivo- Regional Tolima



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2014-178652-7300
Fecha: 2014-09-18 15:57:09
Enviar a: YEISON AGUIAR CRUZ
No. Folio: 1

73/20000/

Ibagué

Señor
YEISON AGUIAR CRUZ
C.C N° 1.110.504.063.
VEREDA QUINTA CAJON CS 8, FINCA EL FRUTERO
SAN ANTONIO – TOLIMA

REF: Proceso Ejecutivo por el Despacho de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima contra; **YEISON AGUIAR CRUZ C.C N° 1.110.504.063.**

NOTIFICACION POR CORREO


Cordial Saludo,

Atentamente me permito hacer llegar copia de la **RESOLUCIÓN No 111 DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2014**, por el medio de la cual se orden librar MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, lo anterior debido a que no se pudo realizar la notificación personal y debe procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 de E.T. Esto es la notificación por correo.

Se advierte, que el proceso coactivo continuara su trámite hasta su culminación por lo que es necesario que se haga presente en este despacho para cumplir con la obligación a su cargo, el pago de la prueba de ADN y los intereses a que hubieron lugar en el tiempo transcurrido de no pago Y ASI EVITAR LAS SANCIONES que la ley establece para las personas que tiene obligaciones pendientes con el Estado: Podrá comunicarse al número 312.776.6804 a nombre de DANNY UBAQUE CAMPOS para información frente a este caso en concreto si esta fuera de la ciudad de Ibagué; se podrá concretar el pago, momento estaremos atentos a sus inquietudes.

Anexo mandamiento de pago.

Cordialmente,


ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO.
Funcionaria Ejecutora.

Proyecto: Danny ubaque Campos.



Ibagué, 15 de Octubre de 2014

PQR-RSUR-2459/14

PQR-7192140000175526

Señor (a) (es):

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Carrera 5 No. 43- 23

Ibagué

ASUNTO: CERTIFICACION - Oficio N° 73/20000/015299

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante **4-72 Entregando lo mejor de los colombianos**.

De acuerdo con las gestiones realizadas se estableció que el envío No **RN246042651CO**, Dirigido a **YEISON AGUIAR CRUZ**, en dirección **VEREDA QUINTA CAJON CS 8, FINCA EL FRUTERO** en **SAN ANTONIO_TOLIMA**, fue entregado el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2014** y recibido por **EFREN LIZCANO, HORA 8:30 AM**; de acuerdo a la guía digitalizada en la página web www.4-72.com.co

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones 686

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tienen derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

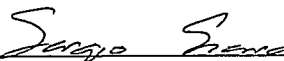
Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular. Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,


SERGIO ANDRES SIERRA PEREZ
Profesional Jr. PQR en Misión Regional Sur
Email: Sergio.sierra@4-72.com.co
Celular: 3003194893.
Fijo: (8) 2771369
Proyectó: Olga Lucia Meneses



73/20000/

Ibagué,

SEÑOR:
YEISON AGUIAR CRUZ
VEREDA QUINTA CAJON CASA 8 FINCA EL FRUTERO
SAN ANTONIO TOLIMA

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-
315084-7300
Fecha: 2016-06-29 15:12:21
Enviar a: YEISON AGUIAR CRUZ
No. Folios: 2

NOTIFICACION POR CORREO

REF: Proceso Ejecutivo por el Despacho de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima contra, **YEISON AGUIAR CRUZ**, identificado con C.C N° 1.110.504.063.

Atentamente me permito hacer llegar copia de la **RESOLUCIÓN No 111 DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2014**, por el medio de la cual se ordena librar MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, a efectos de dar cumplimiento con el mandato legal de la notificación de dicha resolución, lo anterior debido a que no se pudo realizar la notificación personal y debe procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 del E.T., esto es la notificación por correo.

Podrá comunicarse al número 3187156057 a nombre de ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO para información frente a este caso en concreto si esta fuera de la ciudad de Ibagué; se podrá concretar el pago, momento estaremos atentos a sus inquietudes.

Para todos los efectos legales, favor dar respuesta a la siguiente dirección CARRERA 5 No 43 - 23 Oficina Cobro Coactivo del ICBF Regional Tolima, de esta Ciudad, o al correo electrónico Isabel.florez@icbf.gov.co.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO.
Funcionaria Ejecutora.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.IBAGUE
Orden de servicio: 5855088

Fecha Pre-Admisión: 30/08/2016 12:53:45



RN597383366C0

4003
030

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Regional Tolima
Dirección:"AVENIDA CARRERA 5 NO. 43 - 23 FRENTE NIT/C.C/T.I:899999239
Referencia:315084 Teléfono:2643831 Código Postal:
Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444000

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Destinatario

Nombre/ Razón Social: YEISON AGUIAR CRUZ
Dirección:VEREDA QUINTA CAJON CASA 8 FINCA EL FRUTERO
Tel: Código Postal: Código Operativo:4003030
Ciudad:SAN ANTONIO_TOLIMA Depto:TOLIMA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$8.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ISABEL CRISTINA FLOREZ

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 08/08/16

Disputado:
C.C. 11727079

Gestión de entrega:
 1er día
 2do día

4444
000

PO.IBAGUE
SUR



44440004003030RN597383366C0